

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00045-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de Octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **IVAN CAMILO GUERRERO HIGUERA** contra la **MISION TEMPORAL LTDA., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S. y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. – COLTEMPORA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: IVAN CAMILO GUERRERO HIGUERA
Apoderada Demandante: RUBY ALEXANDRA CELIS
Rep. Leg. Activos: JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA
Apoderado Activos: RICARDO BARRIOS LOPEZ
Apoderada Colpensiones: LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO
Apoderada Misión: JAMES HUMBERTO FLOREZ
Apoderado Coltempora: JAIRO ERAZO PUENTES
Testigos: FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES, HECTOR ALBERTO BEDOYA,

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se advierte que el apoderado de COLTEMPORA manifiesta que no ha constituido nuevo representante legal, ante el deceso de los dos representantes legales.

Conforme a poder que obra en autos, se determina que el apoderado absuelva el interrogatorio.

Por improcedente, se niega la solicitud de aplazamiento elevada por la demandada MISIÓN TEMPORAL.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, al igual que el informe juramentado requerido de COLPENSIONES, el cual se pone en conocimiento a las partes, las que guardan silencio.

Se escuchan los interrogatorios de parte del demandante, así como los interrogatorios de parte de los representantes legales de las sociedades demandadas.

Se escuchan los testimonios de las señoras FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES.

Se acepta el desistimiento de la restante prueba testimonial decretada a instancia de las partes.

Por último y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **MISION TEMPORAL LTDA., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S. y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. – COLTEMPORA S.A.** de todas y cada uno de las pretensiones incoadas en la demanda por **IVAN CAMILO GUERRERO HIGUERA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS, lo serán a cargo del demandante, en firme la presente providencia, por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 03:26:04

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0436fb824c54b076b5a075233e701a11f93a2d5ddd4befbe9c40f6508f1ca227

Documento generado en 08/11/2021 12:50:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**